

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia de enero once (11) de dos mil veintitres (2023), la parte demandante presento memorial para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, dentro del término para ello. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACION Y PETICION DE HERENCIA
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA
DEMANDANTE	ALTAGRACIA URIANA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00278-00

En providencia de fecha once (11) de enero de 2023, el despacho dispuso inadmitir la demanda de FILIACION y PETICION DE HERENCIA, presentada por la señora ALTAGRACIA URIANA a través de apoderado judicial y en término, se allego al correo institucional, memorial subsanando.

Una vez efectuado estudio, tanto al escrito de subsanación como a sus anexos, advierte el Despacho que no se subsanaron todos los defectos advertidos en el auto que inadmitiera la demanda, pues aún persiste la ausencia de identificación plena de la parte demandada y no se dirigió la acción contra personas indeterminadas, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FILIACION Y PETICION DE HERENCIA, presentada por la señora ALTAGRACIA URIANA, por no haber subsanado en su totalidad los defectos advertidos en auto de fecha 11 de enero de 2023.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado EDILSON JOSE CARDONA BERNAL identificado con c.c. 84. 046.279 y T.P. 87.541 del C.S. de la J., para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

Jhoa